**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-04437-00

**Accionante:** Joel Darío Aguilar Forero

**Accionado:** Tribunal Administrativo de Santander

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

**I. ANTECEDENTES**

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela[[1]](#footnote-1) presentada, a través de apoderado judicial[[2]](#footnote-2), por Joel Darío Aguilar Forero en contra del Tribunal Administrativo de Santander, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso y a la igualdad.

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia dictada el 1º de marzo de 2022[[3]](#footnote-3) por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 68001333300320150024800, mediante la cual se revocó la dictada por el Juzgado 3º Administrativo de Bucaramanga en primera instancia y, en su lugar, se negaron las pretensiones de la demanda. Lo anterior, por cuanto considera que, en otros casos similares, esa autoridad sí accedió a las pretensiones de la demanda; además, porque desconoció los parámetros fijados por la sentencia de unificación 053 de 2015 proferida por la Corte Constitucional.

**II. CONSIDERACIONES**

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el *“Reglamento Interno del Consejo de Estado”*.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta Joel Darío Aguilar Forero en contra del Tribunal Administrativo de Santander.

En consecuencia, se,

**III. RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Joel Darío Aguilar Forero en contra del Tribunal Administrativo de Santander.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**,mediante oficio, al magistrado Milcíades Rodríguez Quintero[[4]](#footnote-4) del Tribunal Administrativo de Santander, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**,conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 3º Administrativo de Bucaramanga, que expidió la sentencia de primera instancia dentro del medio de control elevado por el actor, y a la Policía Nacional, quien fungió como demandada en ese proceso; para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: ORDENAR** al Juzgado 3º Administrativo de Bucaramanga[[5]](#footnote-5) que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el expediente del proceso No. 68001333300320150024800/01.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a Jhon Alexander Carvajal Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.491.267 y tarjeta profesional No. 122.538, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado como anexo al escrito de tutela[[6]](#footnote-6).

**SEXTO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de las vinculadas.

**SÉPTIMO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 17 de agosto de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NICOLÁS YEPES CORRALES**

**Consejero Ponente**

1. Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 16788A72C7332B79 95E3B9FA58F9A4CE 25AFE3FB39FE2F7B A431244ADAE1A203. [↑](#footnote-ref-1)
2. Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 83134BDFEEDA29B2 5C8F55E30F18DA04 B27E1497A3EEA8A5 F9F788AAD1059003. [↑](#footnote-ref-2)
3. Fecha tomada del sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, ver en: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=eCHAb9ZqnBC%2buMdoA5xG2hRv9j8%3d>; y del hecho 7º del escrito introductorio. [↑](#footnote-ref-3)
4. Quien figura en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, como ponente de la decisión criticada. [↑](#footnote-ref-4)
5. Al revisar el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, se corrobora que el expediente fue devuelto al juzgado de origen. [↑](#footnote-ref-5)
6. Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 83134BDFEEDA29B2 5C8F55E30F18DA04 B27E1497A3EEA8A5 F9F788AAD1059003. [↑](#footnote-ref-6)